

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO - EPQ - S.A. E.S.P.

La suscrita jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío - EPQ - S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial de las facultades otorgadas por las Ley 734 de 2002 y el Acuerdo No. 0048 de Diciembre de dos mil quince (2015), de la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío - EPQ - S.A. E.S.P, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 fechada el día doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), decretó en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria, debido a la llegada o entrada en nuestro país del virus denominado **CORONAVIRUS (COVI - 19)**.

Que de conformidad al acto administrativo indicado en el párrafo anterior, se adoptaron medidas para hacer frente al virus, siendo el aislamiento social la principal y más efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento de las instrucciones impartidas, la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío - EPQ - S.A. E.S.P, el día 18 de marzo del año en curso, expidió auto por medio del cual ordenó **SUSPENDER TÉRMINOS**, en todas las actuaciones, trámites y procesos disciplinarios a cargo de la citada Oficina, a partir del día dieciocho (18) del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día treinta y uno (31) del mes de Marzo de 2020.

Que el día veintitrés (23) de Marzo del dos mil veinte (2020), el Presidente de la República de Colombia, Doctor **IVAN DUQUÉ MARQUEZ**, expidió el Decreto 457 de dos mil veinte (2020), "Por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de diecinueve (19) días en todo el territorio colombiano.

Que el citado acto administrativo, establece un término o plazo de diecinueve (19) días de aislamiento preventivo obligatorio, dentro del cual se incluye a todos los empleados públicos en general.

De la sola lectura del referido Decreto, se deduce que dicho aislamiento preventivo obligatorio, persiste hasta el día trece (13) de Abril de dos mil veinte (2020).

Que se hace necesario acatar las medidas de prevención ordenadas por el Presidente de República y en consecuencia es menester ajustar o prorrogar el término o plazo de suspensión de las actuaciones disciplinarias que adelanta este despacho.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar los derechos del Debido proceso, derecho a la defensa, entre otros y en especial el derecho a la salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, en todas las actuaciones, trámites y procesos disciplinarios a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P.** Del día dieciocho (18) del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día trece (13) de Abril de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: Al término de este plazo se evaluará la situación y se determinará la continuación a no de la medida de aislamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de - **EPQ – S.A. E.S.P.**, definirá con su equipo de trabajo las actividades que cumplirá cada uno durante esta suspensión y controlará su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Armenia Quindío, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JHOANA CATALINA ACEVEDO PÉREZ
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Empresas Públicas del Quindío - **EPQ - S.A. E.S.P.**